



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se modifica el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35, los numerales 1°, 3°, 4° y 6° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que *todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

De igual forma, el artículo 40 de la Carta Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Por su parte el artículo 103 constitucional señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que en concordancia con las anteriores disposiciones constitucionales, el Estado colombiano suscribió la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación, contra las Personas con Discapacidad*, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999, la misma fue incorporada al derecho interno mediante la Ley 762 de 2002.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Que, en ese mismo sentido, Colombia es signataria de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 e incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 1346 de 2009.

Que cumplimiento de dichos compromisos internacionales y constitucionales, el artículo 2 de la Ley 1145 de 2007, “*Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, establece que la participación de las personas con discapacidad debe entenderse como “[...] *el derecho a intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran* [...]”.

Que el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 estableció la conformación de los Comités Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad.

Que la Resolución 3317 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007*”, establece los lineamientos generales, a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad puedan desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad – SND.

Que el artículo 22 de la Ley 1618 de 2013, “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, establece que “[...] *La participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009. Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las Organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan[...]”.

Que en el Documento CONPES 166 de 9 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, se establece la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, previendo en el Capítulo V sus objetivos específicos, entre ellos, el de “[...] *Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las PcD, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de PcD [...]*”.

Que el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”, establece como objeto de la misma el de “[...] *promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político [...]*”, y por tanto, la mencionada Ley regula los mecanismos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

Que, así mismo, el artículo 3 de la misma Ley estipula que “[...] *la participación de la sociedad civil se expresa, a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos [...]*, pudiendo tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 470 de 2007, “*Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital*”, establece que la dimensión de ciudadanía activa en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital – PPDD “[...] *reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales [...]*”. De igual forma, frente al derecho a la participación para la incidencia, el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

artículo 16 señala lo siguiente: [...] *tanto las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, como otros actores sociales y políticos actúan e inciden directa o indirectamente en la marcha de sus vidas individuales y colectivas [...], por lo que la PDDD debe: [...] f) ofrecer las condiciones sociales para la participación social de las PCD, sus familias, cuidadoras y cuidadores, fomentando el desarrollo de la incidencia de ciudadanos y ciudadanas, líderes, organizaciones, mediante un clima de respeto a la diversidad y diferencia [...]*”.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 503 de 2011, “*Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital*”, define la participación ciudadana como “[...] *el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole [...]*”.

Que en este contexto, la connotación ciudadana significa: “[...] *hacer efectivo el derecho a la participación para desarrollar y ejercer la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación, evaluación de las políticas públicas y en la resolución de los problemas sociales, contribuyendo con ello a afianzar lazos de identidad y sentido de pertenencia, para avanzar en el logro de una cultura democrática y la consolidación de una sociedad más justa basada en la construcción colectiva de lo público [...]*”.

Que el Acuerdo Distrital 505 de 2012, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999*”, determina en su artículo 2 que las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad – SDD

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

son el Consejo Distrital de Discapacidad – CDD y los Consejos Locales de Discapacidad – CLD, respectivamente.

Que en los numerales 8 y 15 del artículo 6 del mismo Acuerdo Distrital se señalan como funciones del Consejo Distrital de Discapacidad, “[...] *Presentar propuesta de reglamentación y/o actualización del proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad para aprobación del Alcalde Mayor* [...]” y “[...] *Elegir representantes ante otras instancias de participación distrital y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan* [...]”.

Que el 21 de diciembre de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 558, “*Por medio del cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad y se derogan los Decretos 629 de 2007 y 279 de 2009*”.

Que el 16 de junio de 2017, la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad realizó una consulta al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de aclarar determinados aspectos contenidos en el Decreto Distrital 558 de 2015 y en la Resolución 3317 de 2012, expedida por el mencionado Ministerio.

Que el 19 de mayo de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Jefe de la Oficina de Promoción Social, emite respuesta, de la cual se colige la necesidad de modificar el Decreto 558 de 2015, para que sea coherente con lo estipulado en la Resolución 3317 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto 558 de 2015, el cual quedará así;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 8º.- *De la Convocatoria de Representantes Locales de Discapacidad.* La Alcaldía Local convocará públicamente a elecciones de Representantes Locales de Discapacidad, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo cuatrienal de la Administración Distrital, adoptando las medidas necesarias para que la información del proceso eleccionario sea accesible para la población con discapacidad, utilizando los medios alternativos de comunicación accesibles, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 16 del Acuerdo Distrital 505 de 2012. La convocatoria señalará adicionalmente el cronograma, puestos de inscripción de electores/as y candidatos/as.

PARÁGRAFO. - *La Secretaría Técnica Local de Discapacidad, con el apoyo de las/os integrantes que conforman el Consejo Local de Discapacidad, realizará al menos dos (2) reuniones informativas, para que las personas con discapacidad, conozcan la importancia del Sistema Distrital de Discapacidad, las implicaciones de pertenecer al Consejo Local y todo lo relacionado con el proceso de elección.*

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto 558 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. *En el caso del/la representante de las personas con discapacidad cognitiva, estos/as deberán tener por lo menos un/a hijo/a o un/a familiar con discapacidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

ARTÍCULO 3º.- Adiciónese al artículo 18 del Decreto 558 de 2015, el siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO 5. *Conforme a lo establecido en la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, los candidatos que se postulen por la Discapacidad visual, auditiva, física,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

múltiple, mental y sordoceguera, deben ser personas con la discapacidad del sector que pretenden representar.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 21 del Decreto 558 de 2015, el cual quedará así:

***Artículo 21.-** Sistema de elección o votación. El sistema de elección o votación será directo. El proceso de votación se llevará a cabo el último domingo del mes de junio del periodo cuatrienal de cada Administración Distrital, en el horario establecido en el artículo 29 del presente Decreto y para las 20 Localidades del Distrito Capital.*

ARTÍCULO 5º.- Adiciónese al artículo 31 del Decreto Distrital 558 de 2015, el siguiente párrafo:

***PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad, elegidos para el periodo 2016-2020, terminarán sus funciones en el periodo para el cual fueron elegidos.*

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el artículo 36 del Decreto 558 de 2015, el cual queda así:

***Artículo 36. Convocatoria.** El Consejo Distrital de Discapacidad, a través de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, convocará públicamente a elecciones de representantes distritales de discapacidad, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo cuatrienal de la Administración Distrital, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 5 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, adoptando las medidas necesarias para que la información del proceso para la elección de las/os representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro, que integran el Consejo Distrital de Discapacidad, sea accesible para la población con discapacidad, a través de los diferentes medios alternativos de comunicación.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el párrafo segundo del artículo 38 del Decreto 558 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. *La planilla de registro deberá contener como mínimo los siguientes Ítems:*

1. *Sector de Discapacidad*
2. *Nombres y apellidos completos de la persona natural o nombre de la organización.*
3. *Numero de Documento de identidad o NIT de la Organización según sea el caso.*
4. *Tipo de Documento de identidad.*
5. *Orientación sexual si es el postulado. (hombre, mujer, LGBTI u otro)*
6. *Edad.*
7. *Dirección.*
8. *Teléfono o Celular.*
9. *Correo electrónico.*
10. *Firma*

No.	Sector de Discapacidad	Nombres y apellidos completos u organización	Tipo de identificación	No. de Identificación	Sexo	Género	Edad	Dirección	Teléfono de contacto	Correo Electrónico	Firma o folios
		Nombre de la Organización									
		Nombre Candidato Principal									
		Nombre candidato suplente									

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 8º.- Adiciónese al artículo 39 del Decreto 558 de 2015, el siguiente párrafo:

***PARÁGRAFO.** Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que se inscriban para participar en la elección, deben ser personas con la discapacidad del sector que pretenden representar, salvo el representante de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.*

ARTÍCULO 9º.- Adiciónese al artículo 43 del Decreto 558 de 2015, el siguiente párrafo.

***PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los representantes Distritales elegidos para el periodo 2016-2020, terminarán sus funciones en el periodo para el cual fueron elegidos.*

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 558 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno (E)

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO
Secretaria Distrital de la Mujer

Revisó: Adriana Lucia Jiménez Rodríguez – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno – SDG.
Luisa Fernanda Gómez Hernández- Directora Jurídica – Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer.
Jennifer Bermúdez Dussan – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Secretaría Distrital de Integración – SDIS.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS